

CANDELARIO MACÍAS, M. I.: *El aseguramiento de la innovación tecnológica*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020.



La incorporación de las nuevas tecnologías afecta, de forma significativa, a las actividades de la vida cotidiana. A ello no resulta ajeno el mercado asegurador. En virtud de ello, resulta posible asegurar la propiedad intelectual con carácter general y, más en concreto, la propiedad industrial. Esta última resulta un elemento nuclear en la actualidad, ya que incrementa la riqueza en virtud de la creatividad y la innovación. Existe la posibilidad de que la propiedad industrial sea vulnerada, ofreciendo, ante esta eventualidad, medidas ciertamente eficaces el mercado asegurador. El seguro, en relación a los derechos de propiedad industrial, se conoce en los Estados Unidos desde finales de la década de los ochenta del siglo pasado. A grandes rasgos, esta tipología de seguro se aproxima al de responsabilidad civil respecto a que cubre el riesgo del nacimiento, a cargo del asegurado, de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios producidos, por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado.

La autora de la obra es María Isabel Candelario Macías que es Profesora Titular de Derecho Mercantil de la Universidad Carlos III de Madrid. En cuanto a su

formación académica, cabe señalar que es Doctora en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid, Licenciada en Derecho por la Universidad de Salamanca, contando, a su vez, con diversos postgrados. Ha sido profesora invitada en distintas Universidades de Argentina, Brasil, Costa Rica, Francia, Italia, Perú, Portugal, México y Reino Unido, entre otras. Ha recibido el Premio de Excelencia joven personal investigador 2010-UC3M. Responsable del área de conocimiento de Derecho Mercantil del Departamento de Derecho Privado desde 2008 hasta mayo 2021. Coordinadora y responsable del Grupo de investigación PROINDTEN de Propiedad Industrial y Nuevas Tecnologías. Es, además, autora de diversas monografías y publicaciones periódicas relacionadas con el Derecho concursal, contratos mercantiles; Derecho de sociedades; y Derecho de la propiedad industrial.

Respecto a la editorial en la que se edita la monografía, Tirant lo Blanch se posiciona como una de las mejor valoradas en la clasificación SPI (Scholarly Publishers Indicators) que realiza el grupo ILÍA del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). El SPI es un sistema de información que ofrece indicadores y herramientas relacionados con las editoriales científicas o de interés para la investigación en el ámbito de las Humanidades y las Ciencias Sociales, y que ofrece una serie de rankings general, por disciplinas, de editoriales extranjeras y de editoriales españolas.

En cuanto a la sistemática de la monografía, la misma cuenta con un capítulo inicial dedicado a la introducción y un capítulo final referido a las conclusiones. Los capítulos centrales versan sobre los aspectos nucleares del tema abordado. En este sentido, el capítulo segundo se refiere a cuestiones de carácter general relativas a la reglamentación de la contratación electrónica y la digitalización. El capítulo siguiente se centra en los antecedentes, contexto, concepto y naturaleza jurídica de la propiedad industrial. Finalmente, se analiza el seguro en materia de propiedad industrial.

En la actualidad, es patente que nos encontramos ante un entorno fuertemente digitalizado. De hecho, en este sentido, se ha hablado de que estamos ante la denominada cuarta revolución industrial. El mundo del seguro no puede ser ajeno a cuanto se plantea. Asimismo, las nuevas tecnologías no solo inciden en la configuración de nuevas vías de negocio desconocidas, sino que también repercuten en la forma de trabajar de las aseguradoras. Estas últimas, cada vez más, emplean informaciones del *big data* o el Internet de las cosas para ofertar productos personalizados y con un precio lo más ajustado posible a los riesgos que se cubren. Recientemente, se ha acuñado el término de *Insurtech* para referirse a las nuevas compañías del sector asegurador que hacen un uso significativo de las nuevas tecnologías. El mencionado término anglosajón define al sector que

aglutina a las compañías de seguros tradicionales, las empresas tecnológicas y a las *startups* disruptivas que utilizan las nuevas tecnologías.

La autora, con buen criterio, presta atención, en el capítulo segundo, a la regulación de la contratación electrónica y la digitalización. Como acertadamente dispone, estamos frente a un cambio del modelo de negocio (de la reacción a la prevención) donde se tiene en consideración el nuevo entorno digital y la evolución del cliente consumidor. Otro de los elementos vinculados con la digitalización del seguro obedece al uso de la cadena de bloques *-blockchain-*. Esta última cobra una especial relevancia cuando se vincula con los contratos inteligentes *-smart contracts-*, la inteligencia artificial, robots o drones. La idea de que se pueda contratar en virtud de códigos informáticos implica incertidumbre jurídica que deberá superarse para que el sector asegurador pueda mejorar su operativa.

El examen de la propiedad industrial en un sentido amplio, con especial atención del contexto, los antecedentes y la naturaleza jurídica se aborda en el capítulo tercero. En efecto, la protección jurídica de las invenciones a través de las patentes la encontramos a nivel nacional, ya que cada Estado tiene su propia legislación, así como en virtud de un elenco de tratados y convenios de carácter internacional mediante la que se busca establecer reglas comunes que faciliten la solicitud y la obtención de patentes a nivel internacional.

Una de las alternativas de la inmensa mayoría de las empresas nacionales será la tutela de sus innovaciones y signos distintivos que son sus activos intangibles. Asimismo, debe considerarse que es la opción de implantar sus productos en el mercado extranjero.

El capítulo cuarto analiza el seguro sobre la propiedad industrial. Las empresas cada vez son más conscientes de la singularidad de sus activos y recursos intangibles. En este sentido, las corporaciones tecnológicas los identifican, valoran y gestionan de manera adecuada. Por ello, son muchas las empresas que se plantean contratar seguros para proteger este tipo de recursos. Ahora bien, algunos podrían considerar que el secreto industrial puede emplearse como mecanismo alternativo para tutelar la invención en lugar de una cobertura asegurativa que sería más costosa. Ante la singularidad de la salvaguarda de la propiedad industrial, dirigida a las empresas que normalmente no están acostumbradas a registrar sus activos intangibles, este seguro es un incentivo para identificarlos y dar garantías a los inversores, así como seguridad en el mercado internacional. Cuando se contrata este seguro se amparan, entre otros, los siguientes extremos: costas procesales; daños y perjuicios; y gastos de defensa a nivel nacional e internacional. El seguro que se comenta ofrece un elenco amplio de funcionalidades que contribuyen a la expansión internacional de las empresas, ya que no siempre se cuenta con una invención registrada a nivel internacional. Cuando esta última se vulnera, surgen

múltiples inconvenientes que se pueden solventar por la vía aseguradora. Uno de los hándicaps más importantes a esta novedosa forma de contratación es su elevada prima. Además, el pago aumenta de manera proporcional en función de cómo sea el riesgo o cobertura que se debe amparar. En todo caso, el importe abonado debe concebirse más como una inversión que como un gasto que se compensa al lograr una ventaja competitiva.

En definitiva, en momentos como los actuales de crisis económica y financiera se hace necesario fomentar las inversiones en I+D+i. El resultado de dichas invenciones puede dar lugar a las distintas modalidades de propiedad industrial. La innovación resulta necesaria para el desarrollo de las empresas y la economía en general, si bien, en la práctica, España, en esta materia, se encuentra por detrás de sus socios europeos. Dicho fenómeno es todavía más visible en el caso de las pequeñas y medianas empresas. Los avances tecnológicos son resultado de las actividades científico técnicas. En virtud de ello aparecen nuevos productos, procedimientos, modelos de utilidad o mejoras de diverso alcance. La propiedad industrial es uno de los instrumentos legales que el empresario dispone para ejercer sus actividades comerciales, industriales o de servicio. Los progresos deben ser parte del patrimonio de la empresa y estar protegidos jurídicamente, de manera que la competencia no tenga acceso a los mismos. Resulta, en esta línea, especialmente sugerente el empleo de la póliza asegurativa de estas nuevas modalidades de propiedad industrial. Como queda patente, a lo largo de la obra que se ha reseñado, el seguro de propiedad industrial constituye una clave estratégica para poder competir en el mercado internacional.

Dr. Eduardo Carlos Dittmar
EAE Business School; UNIE Universidad